

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: ANITA OSORIO MORENO
Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad.: No. 2020-037
Fecha: 2 de septiembre de 2021
Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia. Se deja constancia que Colpensiones no compareció a la audiencia.

Auto: se reconoce personería jurídica a la Dra. CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ T.P. No. 226.335 como apoderada de Colfondos.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
 2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
 3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
 4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.
- COLPENSIONES acepto los hechos No. 1, 2, 4.
COLFONDOS S.A: acepto el hecho 1 Y 14.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el acto del traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad o ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 2 a 34

TESTIMONIO: de YAMILE IDELFONSO CONTRERAS MEDINA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: la historia labora y expediente administrativo allegado en el correo electrónico con la contestación de la demanda.

Pide también INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

A favor de COLFONDOS S.A

Documentales. Alegados con la contestación.
Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora ANITA OSORIO MORENO del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, mediante Formulario de afiliación No. 6905460 del 22 de marzo de 1999, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora ANITA OSORIO MORENO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1 de mayo de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado estos últimos los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La presente sentencia queda notificada en ESTRADOS.

Los apoderados de las AFP Provenir S.A y Colfondos S.A y la apoderada de la parte demandada AFP Protección S.A interponen y sustentan el recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso y su concesión y una vez firmada se subirá a micrositio del juzgado en la página de la rama judicial donde la podrán consultar.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada hoy 2 de septiembre de 2021, siendo los 03 y 49 minutos de la tarde.

El JUEZ



FERNANDO GONZALEZ

La SECRETARIA



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f680495f60a9ea2f8ebd576974724e031105594d578780ad0add
d339fad0447**

Documento generado en 06/09/2021 11:55:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**